



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	HUGO CUELLAR HURTADO
Radicado	110013110011 2022 00429 00
Auto	No. 97
Decisión	Admite demanda

Procede el Despacho a examinar el escrito de subsanación de demanda y los anexos allegados con la misma, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la vocación hereditaria de los herederos y cónyuge actores y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá del causante en el territorio nacional, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal, además del envío de la demanda a los herederos llamados a comparecer.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante **HUGO CUELLAR HURTADO** quien en vida se identificó con la C.C. 17.622.278, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Bogotá en el territorio nacional, fallecido el 11 de enero de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que le asiste a los señores LUZ SHIRLEY CUELLAR JOVEN y RENATO MATEO CUELLAR ÁLVAREZ, como herederos del causante HUGO CUELLAR HURTADO, dada sus vocaciones hereditarias en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijos del mismo; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

TERCERO: Conforme la manifestación realizada a través del Dr. OMAR J.C. SUAREZ ACEVEDO, previa a la admisión de la presente demanda, se **RECONOCE** el interés que le asiste a los señores JHON FREDY CUELLAR SILVA y JENNY JOHANNA CUELLAR SILVA, como herederos del causante HUGO CUELLAR HURTADO, dada sus vocaciones hereditarias en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijos del mismo; quienes también aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

CUARTO: Como quiera que se informa la existencia de la cónyuge sobreviviente, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR personalmente la apertura sucesoral** a la señora OFELIA MARGARITA MIRAMONTES GUTIÉRREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **O** de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibidem, otorgándoles el término de 20 días;** quien deberá indicar al Despacho si la sociedad conyugal se encuentra vigente o si hubo separación de bienes.



QUINTO: Como quiera que se informa la existencia de más herederos, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR personalmente la apertura sucesoral** a los señores GLORIA EUGENIA CUELLAR FACUNDO, VÍCTOR HUGO CUELLAR SILVA, HUGO ERNESTO CUELLAR SILVA, GERALDINE ANDRE CUELLAR ALTURO, JORGE LUIS CUELLAR MIRAMONTES y KARLA VICTORIA CUELLAR MIRAMONTES, en calidad de hijos del causante; en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **O** de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibidem, otorgándoles el término de 20 días.**

SEXTO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

SÉPTIMO: INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **FERNANDO BADILLO ABRIL** como apoderado de los herederos reconocidos en el numeral segundo del presente proveído, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **OMAR J.C. SUAREZ ACEVEDO** como apoderado de los herederos reconocidos en el numeral tercero del presente proveído, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 2 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--